



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00071-00
DEMANDANTE : SISTECREDITO SAS Nit. 811007713-7
DEMANDADA : SANTIAGO OQUENDO GOMEZ CC. 1.152.692.521

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto proceso ejecutivo de mínima cuantía y que, verificado el estado de vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada judicial, la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 500
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **SISTECREDITO SAS**, mediante apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título valor:

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que, con la misma se presenta un título valor, pagaré No. 1227, ahora bien, teniendo en cuenta que los títulos base de cobro judicial son títulos valores, que para poder cobrarse ejecutivamente debe anexarse su original, dada su característica de circulación, ahora bien, debido a la contingencia del COVID-19, se ha implementado el expediente electrónico, por lo que todos los procesos se están presentando de ésta manera, por lo tanto, no es posible anexar con la demanda el título original, sin embargo, deberá el demandante manifestar donde se encuentran los títulos valores que se pretenden cobrar, además tenerlo en custodia y con el debido cuidado, para que en caso de que se requiera su exhibición o entrega a quien fuera procedente según la decisión final del respectivo proceso, se pueda efectuar, además porque dada la ejecución judicial, el título valor base de cobro no puede circular.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello”.

Así mismo, se solicita a la entidad demandante para que se sirva escanear nuevamente el título valor y lo aporte al despacho, ya que, este no es completamente legible.

En ese orden de ideas, conforme lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda presentada, otorgándole a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, que cumpla con el requisito antes señalado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que, subsane la falencia señalada, so pena de su rechazo

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **YULIETH ANDREA BEJARANO**, identificada con CC N° 1.152.443.653 y portador de la Tarjeta Profesional N°275.700, del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: TENER EN CUENTA los dependientes designados por la apoderada demandante, los estudiantes de derecho **SARA LONDOÑO CASTAÑO** y **JUAN PABLO SEPULVEDA VELEZ**, identificados con CC. No. 1.037.669.291 y 1.007.286.757 respectivamente, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 26, inciso f) del Decreto 196 de 1971; De conformidad a las facultades conferidas y bajo la absoluta responsabilidad de la abogada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Código de verificación:

e7483379b8b903fac9c65abce919dea1977abc5f9fff119947369e0947dc2276

Documento generado en 05/03/2021 12:49:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO